

CAPÍTULO I. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

PRIMERA: Antecedentes

Cablevisión, S.A. de C.V. (el **CONCESIONARIO**) y el **SUSCRIPTOR** contratan los Servicios de Telecomunicaciones señalados en la Orden de Instalación, y en este acto declaran que son válidas todas y cada una de las manifestaciones que constan en la Orden de Instalación que, en su caso, pudiesen suscribir por la contratación de Servicios Adicionales, por lo que se tienen reproducidas como si a su letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

Adicionalmente las Partes manifiestan que el único domicilio legal del **CONCESIONARIO** para efectos de este contrato, son las oficinas ubicadas en Avenida Vasco de Quiroga No. 2000, Colonia Santa Fe, Código Postal 01210, Delegación Álvaro Obregón, México, Distrito Federal.

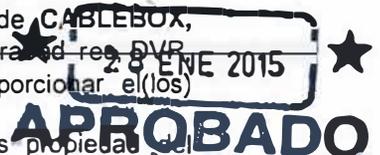
El **CONCESIONARIO** se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con clave CAB 661004 4K1.

SEGUNDA: Definiciones.

Para efectos del presente contrato, cuando los términos siguientes sean utilizados con mayúscula inicial, tendrán el siguiente significado y será aplicable indistintamente al singular o plural, así como al género masculino o femenino.

- 2.1 **"Accesorios"**.- Aditamentos que vienen como parte del Equipo y que se requieren para la entrega y funcionamiento del servicio de telecomunicaciones. Estos accesorios se componen de cableados que forman parte del el Equipo principal como: Cableado de adaptador de corriente, cableados como HDMI, RJ45, coaxial, así como control remoto los cuales son necesarios para prestar el servicio de telecomunicaciones.
- 2.2 **"Autoridades Competentes"**.- En materia de telecomunicaciones, el Instituto Federal de Telecomunicaciones ("IFT") y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ("SCT"). En materia de protección al consumidor, la Procuraduría Federal del Consumidor ("PROFECO")
- 2.3 **"ATM"**.- Adaptador Terminal Multimedia.
- 2.4 **"Cargo por Suscripción"**.- Cargo único por el cual el **SUSCRIPTOR** debe pagar un monto determinado para tener acceso al producto y/o servicio contratado.
- 2.5 **"Centro de Atención Telefónica"**.- Números telefónicos que aparecen en la Orden de Instalación y/o Estado de Cuenta y/o Página Web para que se comunique el **SUSCRIPTOR**.
- 2.6 **"Concesión"**.- El Título de concesión otorgado por la SCT al **CONCESIONARIO**.
- 2.7 **"Disposiciones Aplicables"**.- Las disposiciones en materia de telecomunicaciones previstas en la Concesión, el Libro Tarifario y el Código de Prácticas Comerciales del **CONCESIONARIO**, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como las disposiciones legales o administrativas aplicables que las complementen, modifiquen o sustituyan de tiempo en tiempo.
- 2.8 **"Dispositivo Electrónico"**.- Equipo electrónico portátil propiedad del **CONCESIONARIO** a través del cual el **SUSCRIPTOR** y el **CONCESIONARIO** manifiestan un acuerdo de voluntades para la prestación de los Servicios.
- 2.9 **"Estado de Cuenta"**.- Documento disponible para el **SUSCRIPTOR** en la Página Web, y cuya carátula recibirá vía correo electrónico o por cualquier otro medio que determine el **CONCESIONARIO**, donde se incluyen el monto a pagar y fecha límite de pago.
- 2.10 **"Equipo"**.- El entregado al **SUSCRIPTOR** en arrendamiento propiedad de **CABLEBOX**, incluyendo sin limitar el ATM, decodificadores, módems, moduladores, videograbador, DVR, etc., a fin de que el **CONCESIONARIO** esté en posibilidades de proporcionar el(los) Servicio(s) al **SUSCRIPTOR**.
- 2.11 **"Equipo de red"**.- El cableado, conectores, infraestructura o accesorios propiedad del **CONCESIONARIO** necesarios para la prestación de los Servicios contratados, incluyendo los instalados en el domicilio del **SUSCRIPTOR**.


ift
INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES


★ APROBADO ★
28 ENE 2015



- 2.12 "Equipo Personal".- Cualquier Equipo propiedad del **SUSCRIPTOR**, tal como extensiones de cable, PBX, conmutadores, enrutador o encaminador de paquetes, consolas de juegos, equipos de sonido, reproductores, conectores de luz, pantallas de televisión, televisores, equipos de cómputo, dispositivos electrónicos móviles, aparatos telefónicos alámbricos e inalámbricos o cualquier otro aparato propiedad del **SUSCRIPTOR** que no sea entregado por parte del **CONCESIONARIO**.
- 2.13 "Factura Electrónica".- Documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos, para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio del documento.
- 2.14 "Firma Electrónica".- Consentimiento y aceptación del **SUSCRIPTOR** de manera electrónica a través del Dispositivo Electrónico o cualquier otro medio electrónico que bajo presunción y en substitución de la firma autógrafa y auténtica, acredita que el **SUSCRIPTOR** ha manifestado su voluntad de aceptar la Orden de Instalación y términos y condiciones aplicables a los Servicios, la cual perfecciona el acuerdo de voluntades entre las partes y refleja su aceptación expresa del presente contrato.
- 2.15 "Homologación".- Acto por el cual el IFT reconoce oficialmente que las especificaciones de un producto destinado a telecomunicaciones satisfacen las normas y requisitos establecidos, por lo que puede ser conectado a una red pública de telecomunicaciones.
- 2.16 "Página Web".- Página electrónica del **CONCESIONARIO**.
- 2.17 "Red".- La infraestructura mediante la cual se prestan los servicios de conducción de señales, incluyendo voz, video y datos, hasta el punto de conexión terminal.
- 2.18 "Segmento".- Conjunto de canales que forman parte de un grupo de programación, por ejemplo deportes, novelas, noticias, entretenimiento, etc.
- 2.19 "Servicios".- Los servicios de telecomunicaciones, tales como Telefonía, Internet y/o TV, así como los "Servicios Adicionales", los cuales se prestan a cambio del pago de una cantidad preestablecida y revisable, y que son exclusivamente para uso residencial familiar, mismos que más adelante se definen.
- 2.20 "Servicio de Telefonía" o "Servicio Público de Telefonía Básica".- El servicio final de telecomunicaciones por medio del cual se proporciona la capacidad completa para la comunicación de voz entre usuarios, incluida la conducción de señales entre puntos terminales de conexión.
- 2.21 "Servicio de Internet".- El servicio de acceso a Internet a través de la red del **CONCESIONARIO** o la transmisión bidireccional de datos a través de cable coaxial y/o fibra óptica del **CONCESIONARIO**.
- 2.22 "Servicio de TV".- Servicio por el que el concesionario o permisionario distribuye al Suscriptor, de manera continua, programación de audio y video asociado. Para efectos del presente contrato se utilizarán indistintamente los términos Televisión Restringida, Televisión por Cable o Video.
- 2.23 "Servicios Adicionales".- Se refiere de manera enunciativa mas no limitativa a los servicios de Pago por Evento, Video Bajo Demanda (On Demand) y aquellos que sean posibles de contratar a través del **CONCESIONARIO**.
- 2.24 "Orden de Instalación".- Documento mediante el cual se asientan los datos personales del **SUSCRIPTOR** y el detalle de los Servicios y Equipo contratados.
- 2.25 "Soluciones Digitales".- Enunciativa y no limitativamente, los servicios de correo de voz, identificador de llamadas, llamada en espera, conferencia tripartita, desvío de llamadas, número privado y otros que pueden ser contratados por el **SUSCRIPTOR**.
- 2.26 "Uso Residencial Familiar".- Uso de los Servicios, los cuales suponen un razonable consumo de un solo hogar y que sea acorde a las necesidades personales de sus miembros.

TERCERA: Objeto.

- 3.1 Durante la vigencia del presente contrato, el **CONCESIONARIO** se compromete a prestar al **SUSCRIPTOR** los Servicios señalados en la Orden de Instalación, de conformidad con los términos y bajo las condiciones establecidas en el presente contrato.
- 3.2 Las partes acuerdan que el **SUSCRIPTOR** podrá solicitar la prestación de Servicios Adicionales a los señalados en la Orden de Instalación, por cualquier conducto que el



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

2015

APROBADO

CONCESIONARIO defina, los cuales una vez instalados y provistos por el **CONCESIONARIO** se regirán por lo señalado en el presente contrato.

- 3.3 Las partes acuerdan que el **SUSCRIPTOR** podrá realizar cambios en los Servicios contratados cuando: (i) se haya facturado por lo menos una mensualidad del paquete originalmente elegido; (ii) existan disponibilidad y factibilidad técnicas para efectuar el cambio, y (iii) el **SUSCRIPTOR** acepte el cargo correspondiente a los nuevos Servicios contratados de acuerdo a las tarifas vigentes previamente registradas ante el IFT (cuando su registro sea obligatorio).
- 3.4 El **SUSCRIPTOR** reconoce y acepta que si por alguna razón técnica o de otra índole, el **CONCESIONARIO** no pudiere prestar los Servicios, el **CONCESIONARIO** notificará al **SUSCRIPTOR** dicha situación dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores, para que se: (i) continúe la prestación de los Servicios en la modalidad que el **CONCESIONARIO** considere factible, o (ii) proceda a la terminación del presente contrato, sin penalización para las Partes. **Í**

En caso de que el **CONCESIONARIO** no preste los Servicios en la forma y términos convenidos, se estará a lo previsto en la Cláusula Décima Quinta del presente contrato.

El **SUSCRIPTOR** reconoce que el **CONCESIONARIO** prestará los Servicios sujeto a que exista la infraestructura necesaria y las facilidades técnicas requeridas en el domicilio designado por el **SUSCRIPTOR**.

- 3.5 El **SUSCRIPTOR** reconoce y acepta que en el caso de la contratación de los Servicios de telecomunicaciones para un uso residencial, el **CONCESIONARIO** se reserva el derecho de limitar, suspender o cambiar de plan o paquete siempre y cuando sea técnicamente factible, en caso de que el **CONCESIONARIO** observe o detecte que el **SUSCRIPTOR** hizo o se encuentra haciendo mal uso de los Servicios, o bien que de estos se está o, en su caso, se haya hecho un uso distinto al pactado en el presente contrato conforme a los términos y condiciones del **CONCESIONARIO** establecidos en la Página Web, este último tendrá la prerrogativa en todo momento de tomar las medidas que resulten necesarias, inclusive la de terminar el presente contrato, lo cual no liberará al **SUSCRIPTOR** de pagar (i) cualquier cargo aplicable y adeudos, y (ii) los daños y perjuicios que ocasione al **CONCESIONARIO** por la comisión de dichos actos.

CUARTA: Vigencia

- 4.1 La vigencia del presente contrato en todos sus Capítulos será indefinida para las Partes, contada a partir de la contratación de los Servicios (la "Vigencia"), y hasta en tanto alguna de las Partes notifique a la otra su voluntad de darlo por terminado en términos de lo establecido en el presente contrato.

QUINTA: Condiciones para la Instalación y Prestación de los Servicios.

- 5.1 El **CONCESIONARIO** será responsable de instalar, mantener y operar la Red. Al efecto, el **SUSCRIPTOR** otorgará al personal del **CONCESIONARIO** o del tercero que éste designe, debidamente identificado todas las facilidades necesarias para la instalación, revisión, mantenimiento, verificación e inspección de la Red; asimismo y para tal efecto, el personal del **CONCESIONARIO**, o del tercero que éste designe, deberá instalarlo en el domicilio del **SUSCRIPTOR** conforme a lo establecido en el numeral 5.7 siguiente.
- 5.2 Las partes reconocen que el **CONCESIONARIO** será responsable de la instalación del cableado y demás dispositivos provistos por el **CONCESIONARIO**, y su correcto funcionamiento hasta el ATM. La instalación, funcionamiento y configuración del Equipo Personal correrá por cuenta del **SUSCRIPTOR** y el **CONCESIONARIO** no será responsable de los daños, configuración y soporte del Equipo Personal.
- 5.3 El **SUSCRIPTOR** deberá pagar el Cargo por Suscripción en el primer mes de facturar los Servicios.
- 5.4 El **SUSCRIPTOR** podrá solicitar a través del Centro de Atención Telefónica o de las sucursales del **CONCESIONARIO** el cambio de ubicación del Equipo dentro del domicilio previamente instalado, para lo cual deberá realizar el pago del cargo correspondiente a fin de que el personal



APROBADO

del **CONCESIONARIO** o del tercero que éste designe lo reubique dentro del mismo domicilio; dicho cargo podrá ser consultado en la Página Web o en las tarifas vigentes previamente registradas ante el IFT. El **CONCESIONARIO** se reserva el derecho de no modificar la ubicación del Equipo cuando se considere que dicha reubicación afectará el estado o funcionamiento del mismo.

- 5.5 Las Partes reconocen que tanto el Equipo como el cableado que llega hasta aquél son propiedad del **CONCESIONARIO** o de **CABLEBOX**, de acuerdo con lo establecido en el presente contrato. No obstante lo anterior, el cableado que va del ATM al interior del domicilio y el Equipo Personal que el **SUSCRIPTOR** adquiera, son de su propiedad.
- 5.6 Es responsabilidad del **SUSCRIPTOR** pagar los gastos que se generen por la suscripción, mismos que cubren la instalación del cableado y del(los) Equipo(s), salvo que se requiera la instalación de cableado adicional, cuyo cobro aplicará al exceder 5 (cinco) metros de cableado en cualquier instalación, o bien, en la contratación de extensiones, y cuyo monto deberá ser cubierto por el **SUSCRIPTOR** de acuerdo con los precios que para tal efecto se señalen en la Orden de Instalación.
- 5.7 El **CONCESIONARIO** iniciará la prestación de los Servicios en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la firma de la Orden de Instalación, siempre y cuando el domicilio del **SUSCRIPTOR** se encuentre dentro del área de cobertura del **CONCESIONARIO**, el **SUSCRIPTOR** se encuentre en el domicilio de instalación, y otorgue al **CONCESIONARIO** las facilidades necesarias para la instalación del Equipo por parte del personal del **CONCESIONARIO** o del tercero que éste designe, debidamente identificado. El **CONCESIONARIO** confirmará la fecha de instalación con el **SUSCRIPTOR**, mediante un correo electrónico y/o SMS y/o llamada telefónica, asimismo éste se podrá comunicarse al Centro de Atención Telefónica.
- 5.8 El **SUSCRIPTOR** tendrá derecho a verificar la funcionalidad de los Servicios previo a su aceptación, a fin de constatar que éstos se ajustan a las especificaciones acordadas, dicha verificación se llevará a cabo en conjunto con el personal técnico del **CONCESIONARIO** que se encuentre instalando tales Servicios. Los Servicios del **CONCESIONARIO** se considerarán recibidos o aceptados por el **SUSCRIPTOR** al momento en que este último firme de conformidad la Orden de Instalación.
- 5.9 En caso que el **SUSCRIPTOR** requiera contratar Servicios Adicionales o modificar los Servicios originalmente contratados con posterioridad a la fecha de firma del presente contrato, podrá solicitarlo a través del Centro de Atención Telefónica, sucursales del **CONCESIONARIO** o por cualquier medio electrónico, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la Página Web.
- 5.10 El **SUSCRIPTOR** entiende y acepta que mediante la firma del presente contrato autoriza de forma expresa al **CONCESIONARIO** a realizar investigaciones, en cualquier momento, de su comportamiento crediticio a través de las sociedades de información crediticia que estime conveniente. El **SUSCRIPTOR** declara que conoce la naturaleza y el alcance de la información que será solicitada por el **CONCESIONARIO**. Asimismo el **SUSCRIPTOR** acepta que este documento quede bajo propiedad del **CONCESIONARIO** y/o Sociedad de Información Crediticia consultada para efectos de control y cumplimiento del artículo 28 de la Ley para Regular a las Sociedades de Información Crediticia; mismo que señala que las sociedades sólo podrán proporcionar información a un usuario, cuando éste cuente con la autorización expresa del cliente mediante su firma autógrafa.

SEXTA: Responsabilidad por el Uso de los Servicios.

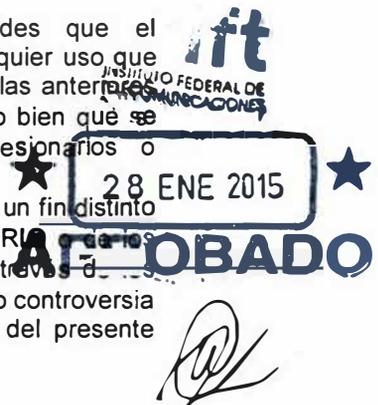
- 6.1 El **SUSCRIPTOR** se obliga a utilizar los Servicios de conformidad a lo dispuesto por las Disposiciones Aplicables, la Orden de Instalación, el presente contrato y de acuerdo con los planes y paquetes registrados ante el IFT, por lo que el presente contrato no otorga al **SUSCRIPTOR** derecho alguno para la reventa, reproducción, retransmisión o cualquier acto similar de los Servicios a terceros.
- 6.2 El **SUSCRIPTOR** será responsable por los daños y perjuicios que le cause a la Red del **CONCESIONARIO**.



- 6.3 El **SUSCRIPTOR** se obliga a utilizar los Servicios exclusivamente en las áreas o domicilio en que se convino su instalación, sin propósitos de reproducción, retransmisión o reventa total o parcial a terceros, por lo que el **SUSCRIPTOR** reconoce que es el responsable del uso de los Servicios de conformidad con lo dispuesto en las Disposiciones Aplicables.
- 6.4 El **SUSCRIPTOR** no podrá remover o cambiar de ubicación el Equipo, así como instalar extensiones en un lugar o domicilio diferente, por lo que el **CONCESIONARIO** no será responsable de prestar soporte a líneas telefónicas o extensiones de cualquiera de los Servicios que no hayan sido contratados e instalados por el **CONCESIONARIO**. En caso de que sea necesaria la reubicación del Equipo, el **SUSCRIPTOR** deberá solicitarlo al **CONCESIONARIO** a través del Centro de Atención Telefónica y/o de las sucursales y/o a través de cualquier medio que determine el **CONCESIONARIO**, quien se obliga a realizar el cambio dentro del mismo domicilio, previo pago del cargo correspondiente previamente registrado ante el IFT, a más tardar a los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la notificación correspondiente, salvo que dicha reubicación no sea posible.
- 6.5 En caso de que el **SUSCRIPTOR** reubique, modifique, corte o desconecte de cualquier manera los Equipos, el **CONCESIONARIO** no será responsable de la calidad de la recepción de los Servicios, ni de la suspensión temporal de los mismos y el **SUSCRIPTOR** deberá pagar la renta mensual en su totalidad; asimismo, el **SUSCRIPTOR** será responsable por los daños que pueda sufrir el Equipo o los componentes de la Red del **CONCESIONARIO**.
- 6.6 El **CONCESIONARIO** podrá promover la acciones legales correspondientes, por actos que pretendan dañar las instalaciones, menoscabar la calidad de los Servicios, comercializar con éstos o sus accesorios sin la autorización correspondiente, hacer uso y/o utilización de los Servicios contratados para fines ajenos al presente contrato, hacer uso de manera ilegal de los derechos de propiedad intelectual e industrial del **CONCESIONARIO**, la piratería u obstaculizar las maniobras de trabajo de cancelación de los mismos en el domicilio, unidad habitacional y/o condominio donde se presuman actos que dañen, sean fraudulentos o menoscaben su patrimonio y en contra de acciones que ataquen los Equipos y/o dispositivos con que el **CONCESIONARIO** presta los Servicios.

SÉPTIMA: Responsabilidad por el Uso del Servicio de Telefonía.

- 7.1 El **SUSCRIPTOR** deberá responder por el contenido y/o información de las llamadas, mensajes o cualquier tipo de comunicación originada o recibida, cuyo importe sea cargado en el Estado de Cuenta correspondiente, sin perjuicio de lo pactado en la Cláusula Décima Primera numeral 11.3 del presente contrato.
- 7.2 El **SUSCRIPTOR** se obliga a utilizar Equipos telefónicos homologados o aprobados por el IFT, con el objeto de evitar daños a la Red del **CONCESIONARIO**.
- 7.3 En caso de que el **SUSCRIPTOR** contrate Soluciones Digitales, deberá utilizar Equipos homologados o aprobados por el IFT. En caso de que el **SUSCRIPTOR** incumpla con lo anterior, el **CONCESIONARIO** no garantiza dar seguimiento ni el óptimo funcionamiento de las Soluciones Digitales que se ofrecen sobre el Servicio de Telefonía.
- 7.4 El **SUSCRIPTOR** deberá responsabilizarse por el uso del ATM y por conservar en buen estado la Red y las instalaciones del **CONCESIONARIO**, en caso contrario, el **SUSCRIPTOR** deberá pagar los daños ocasionados al **CONCESIONARIO** y/o a **CABLEBOX**.
- 7.5 Queda prohibida la utilización de los Servicios para realizar actividades que el **CONCESIONARIO** identifique que son con fines de lucro y en general para cualquier uso que difiera al autorizado por el **CONCESIONARIO**, y/o a los señalados en las cláusulas anteriores y/o cualquier otro uso que se encuentre prohibido por la legislación aplicable y/o bien que se encuentre limitado para su uso, explotación o comercialización a concesionarios o permisionarios por la legislación aplicable.
- 7.6 El **SUSCRIPTOR** asume la responsabilidad por la utilización de los Servicios para un fin distinto del objeto del presente contrato, del uso indebido de la Red del **CONCESIONARIO** y/o de los Equipos proporcionados por **CABLEBOX**, así como del tráfico que se curse a través de los mismos, obligándose a sacar en paz y a salvo de cualquier acción, procedimiento o controversia que surja al respecto, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Vigésima del presente contrato.



7.7 El SUSCRIPTOR se obliga a hacer buen uso del Servicio de telefonía, de conformidad con las Políticas de Uso Aceptable establecidas en la Página Web.

OCTAVA: Responsabilidad por el Uso del Servicio de Internet.

- 8.1 El SUSCRIPTOR reconoce que podrá navegar dentro del domicilio del Servicio instalado, desde la(s) computadora(s), tablets, smartphones o cualquier dispositivo con acceso a internet para la(s) que el SUSCRIPTOR tenga contratado el Servicio de Internet a través de los diferentes lugares disponibles en Internet, quedando bajo estricta responsabilidad del SUSCRIPTOR tomar todas las medidas necesarias para proteger la información de su propiedad, datos y/o software, así como evitar la compartición hacia terceros del Servicio de internet contratado.
- 8.2 Así también, el SUSCRIPTOR deberá de abstenerse de realizar cualquier transacción y/o visitas a cualquier página no autorizada por las Autoridades correspondientes, o cualquier otra página no segura. Por lo que el CONCESIONARIO no será responsable de daños que se causen por piratas informáticos y/o virus transmitidos a través de Internet.
Por otro lado, el SUSCRIPTOR se obliga a hacer buen uso del Servicio de Internet, de conformidad con las Políticas de Uso Aceptable establecidas en la Página Web del CONCESIONARIO.
- 8.3 El SUSCRIPTOR reconoce que es su responsabilidad contar con los medios mínimos necesarios y en correcto funcionamiento, tanto en Equipo Personal como en aplicaciones, para hacer uso del Servicio de Internet. El SUSCRIPTOR está obligado a notificar al CONCESIONARIO y pagar la tarifa correspondiente por cada Equipo Personal que se agregue con conexión al uso del Servicio de Internet. Asimismo, el SUSCRIPTOR reconoce que el ancho de banda contratado será repartido entre el número de Equipos Personales conectados simultáneamente.
- 8.4 El CONCESIONARIO no es responsable de la configuración de dispositivos tales como "ruteadores", "conmutador", "hubs/concentrador", "proxy", etc., que resulten necesarios para el uso concurrente del o de los Equipos Personales. El CONCESIONARIO no realizará la instalación de la red de área local (LAN) en el domicilio del SUSCRIPTOR, por lo que no será responsable del buen funcionamiento de la misma.
- 8.5 El SUSCRIPTOR reconoce que el CONCESIONARIO no ejerce control alguno respecto del contenido de la información que el SUSCRIPTOR transmita o reciba a través del Servicio de Internet. El SUSCRIPTOR será el único responsable de la información que transmita o reciba, obligándose a cumplir con las Políticas de Uso Aceptable publicadas en la Página Web, los cuales declara conocer. Adicionalmente y sobre la base de las mismas consideraciones de seguridad mencionadas anteriormente, reconoce que el Servicio Protocolo para la Transferencia Simple de Correo Electrónico (SMTP) correspondiente al puerto 25 se encuentra bloqueado y que en caso de que el SUSCRIPTOR deseara tener acceso a dicho servicio, deberá hacerlo por medio de puertos SMTP seguros, siendo completamente responsable por su uso.
- 8.6 El SUSCRIPTOR reconoce que en caso de exceder los límites de capacidad de transferencia de datos (capacidad para enviar o recibir información) incluidos en el plan o paquete contratado, el CONCESIONARIO le avisará por cualquier medio posible que ha terminado con su capacidad de transferencia; si el SUSCRIPTOR no solicita la suspensión del servicio acepta el cobro de la tarifa por gigabyte adicional excedente, informada previamente al SUSCRIPTOR con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación, y en su caso vigente y registrada ante el IFT.
- 8.7 El SUSCRIPTOR reconoce que está prohibido: (i) transmitir información ilegal, obscena, pornográfica de cualquier tipo, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa información que constituya delito o violación a las leyes aplicables, (ii) transmitir información o software, deliberadamente, afectados por algún virus o componentes dañinos que pudieran de alguna manera afectar el Servicio que se está prestando y/o servicio a los usuarios, (iii) copiar, pegar, publicar, transmitir, reproducir o distribuir en cualquier forma información, software o cualquier otro material, archivo o contenido obtenido a través de Internet o por cualquier otro medio que esté protegido por derechos de propiedad industrial y/o intelectual o cualquier otro derecho, sin obtener permiso previo del propietario o titular del derecho.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
COMISIÓN FEDERAL DE
ELECTROCOMUNICACIONES

28 ENE 2015

APROBADO



NOVENA: Responsabilidad por el Uso del Servicio de TV.

- 9.1 El **SUSCRIPTOR** es el responsable de la comunicación, y/o ejecución pública que haga del Servicio de TV de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal del Derecho de Autor ("LFDA"), Ley de la Propiedad Industrial y sus Reglamentos, por lo que el **SUSCRIPTOR** tiene estrictamente prohibido realizar exhibiciones públicas de canales, Video Bajo Demanda o grabaciones de DRV, o cualquier contenido.
- 9.2 El **SUSCRIPTOR** reconoce que al contratar cualquier programa o evento en sus modalidades "Pago por Evento", "On Demand", "Complementos de Televisión" o cualquier otro cargo no recurrente, el **SUSCRIPTOR** deberá pagar al **CONCESIONARIO** los precios registrados ante el IFT de tales programas o eventos; el **SUSCRIPTOR** podrá consultar los términos y condiciones en la Página Web.
- 9.3 El **SUSCRIPTOR** se obliga a hacer buen uso del Servicio de TV, de conformidad con las Políticas de Uso Aceptable establecidas en la Página Web.

DÉCIMA: Contraprestación.

- 10.1 El **CONCESIONARIO** cargará al **SUSCRIPTOR** el importe de la renta mensual y de los cargos de los consumos adicionales de los Servicios contratados y de cualquier concepto accesorio a los Servicios, como cualquier consumo adicional a los contratados o uso de capacidad en exceso, "Pagos por Evento" o cualquier otro, aplicando las tarifas vigentes registradas ante el IFT. El estado de cuenta estará desglosado por paquete contratado o tipo de Servicio y podrá contener el detalle del mismo.
- 10.2 El **CONCESIONARIO** comenzará a cobrar los Servicios a partir de la instalación de los mismos.
- 10.3 El **CONCESIONARIO** podrá actualizar el monto de las Contraprestaciones establecidas en este contrato, previo registro ante las Autoridades Competentes cuando sea obligatorio, pero en todo caso debiendo notificar al **SUSCRIPTOR** con una anticipación mínima de 15 (quince) días naturales, ya sea por escrito, en el Estado de Cuenta, mediante correo electrónico o cualquier medio que en su caso defina el **CONCESIONARIO**.
- 10.4 Para el caso de que el **SUSCRIPTOR** solicite la prestación de Servicios Adicionales o la modificación a los originalmente contratados, se entenderá que dichos Servicios quedarán contratados o modificados si el **SUSCRIPTOR** hace uso y/o pago de los mismos; para efecto de determinar los Servicios, se estará a la mención que se haga de los mismos en la Orden de Instalación y/o los Estados de Cuenta.
- 10.5 Cualquier cargo causará y se le añadirá el Impuesto al Valor Agregado y cualquier otro impuesto que conforme a la legislación fiscal resulte aplicable.
- 10.6 En caso de que el **SUSCRIPTOR** utilice un Servicio para fines distintos al contratado, deberá pagar el costo que corresponda por dicho uso, sin perjuicio de lo señalado en la Cláusula Vigésima del presente contrato.
- 10.7 El **SUSCRIPTOR** se obliga a pagar los consumos y/o rentas mensuales que aparezcan en su Estado de Cuenta a más tardar en la fecha límite de pago señalada en el propio Estado de Cuenta.
- 10.8 El **CONCESIONARIO** enviará la carátula del Estado de Cuenta vía correo electrónico o por cualquier otro medio que en su caso defina el **CONCESIONARIO**, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha límite de pago.
- 10.9 El **SUSCRIPTOR** acepta que las tarifas de los Servicios están a su entera disposición ante la Autoridad Competente, mismas que podrán ser consultadas por el público en general a través de los mecanismos de acceso a la información que de tiempo en tiempo determinen las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

DÉCIMA PRIMERA: Forma de Pago y Objeción de Estados de Cuenta.

- 11.1 El **CONCESIONARIO** enviará mensualmente al **SUSCRIPTOR** el Estado de Cuenta correspondiente por la prestación de los Servicios a fin de que este realice el pago dentro de la fecha límite, mismo que podrá ser consultado por el **SUSCRIPTOR** en la Página Web; en



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

28 ENE 2015

APROBADO

caso de falta de pago o pago extemporáneo, el **SUSCRIPTOR** deberá pagar las tarifas correspondientes registradas ante el IFT para restablecer el Servicio.

- 11.2 Cualquier contraprestación a cargo del **SUSCRIPTOR** y a favor del **CONCESIONARIO** deberá ser pagada en la forma señalada en el Estado de Cuenta respectivo y en cualquiera de las sucursales del **CONCESIONARIO** o mediante cargo recurrente a su tarjeta de crédito o débito.
- 11.3 En caso de que el **SUSCRIPTOR** no reciba algún Estado de Cuenta, no estará eximido del pago total y deberá efectuarlo antes de la fecha límite establecida en el Estado de Cuenta, mismo que podrá consultar en la Página Web.
- 11.4 En caso de que por alguna razón el **CONCESIONARIO** dejara de cobrar en su momento cualquier cantidad a la que tuviere derecho con motivo de este contrato, no se entenderá que la misma ha sido condonada y por el contrario el **CONCESIONARIO** podrá acreditarla en un Estado de Cuenta posterior y cobrarla.
- 11.5 Para el caso en que el **CONCESIONARIO** no reciba el o los pagos dentro de los plazos aquí convenidos, el **CONCESIONARIO** suspenderá los Servicios, mismos que el **SUSCRIPTOR** podrá reactivar de acuerdo con lo señalado en la Cláusula Décima Tercera del presente contrato dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes al pago correspondiente. En caso de que el **SUSCRIPTOR** no reactive los Servicios de conformidad con lo señalado anteriormente, el **CONCESIONARIO** o el tercero que designe procederá a recolectar el Equipo.
- 11.6 El **SUSCRIPTOR** se obliga a pagar la totalidad de las contraprestaciones establecidas en el Estado de Cuenta correspondiente. Asimismo, el **SUSCRIPTOR** será responsable de revisar mensualmente los cargos que aparezcan en el Estado de Cuenta y en caso de ser necesario podrá objetar cualquier cargo siempre y cuando dichas objeciones sean realizadas dentro de un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales contados a partir de fecha límite de pago establecida en el estado de cuenta objetado. Cualquier objeción que se reciba con posterioridad no será procedente. En caso de ser procedente la objeción, el **CONCESIONARIO** acreditará dicho importe al **SUSCRIPTOR** dentro de los 2 (dos) Ciclos de Facturación siguientes.
- 11.7 El **CONCESIONARIO** podrá cargar en el Estado de Cuenta cualesquiera de los adeudos derivados de los Servicios previamente suministrados y que el **SUSCRIPTOR** no haya cubierto oportunamente.
- En caso de que el **SUSCRIPTOR** realice el pago mediante cargo recurrente a tarjeta de crédito, el **CONCESIONARIO** podrá por causas justificadas, dar de baja dicha forma de cargo recurrente en cualquier momento, siempre y cuando no sea posible realizar el cobro correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA: Suspensión de Servicios.

- 12.1 El **CONCESIONARIO** podrá suspender cualquiera de los Servicios, sin previo aviso y sin responsabilidad alguna de su parte, si el **SUSCRIPTOR** enunciativa más no limitativamente incurre en cualquiera de los supuestos siguientes:
- No liquidar cualquier concepto señalado en el Estado de Cuenta en su totalidad, a más tardar en la fecha límite de pago.
 - Instalar Equipos y/o accesorios no homologados por el IFT.
 - Utilizar los Servicios en contravención a las Disposiciones Aplicables.
 - Cuando el **SUSCRIPTOR** realice o pretenda realizar la comercialización, venta, reventa o cualquier actividad similar sobre cualquiera de los Servicios contratados.
 - Mover o cambiar de ubicación el ATM o los Equipos.
 - Por declaración judicial o administrativa de Autoridad Competente.
 - Por incumplimiento o violación a cualquiera de las disposiciones establecidas en este contrato.
 - Hacer uso de los Servicios para un fin distinto al contratado, entre otros, exceder la capacidad contratada para el Servicio de Internet, usar una línea telefónica para reventa de los Servicios de Telefonía, entre otros. En su caso el **CONCESIONARIO** podrá ofrecer al **SUSCRIPTOR** un plan o paquete que cubra sus necesidades.
 - Cuando el **SUSCRIPTOR** envíe mensajes masivos, cadenas u otros mecanismos de saturación de espacios en hardware o en Internet.


INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

★ 28 ENE 2015 ★

APROBADO



- j) Hospedar sitios web "amigables al spam", incluyendo sitios con software de spam.
- k) Cuando a través de los Servicios de Internet o Telefonía se hagan propuestas fraudulentas de productos y/o servicios.
- l) Cuando el **SUSCRIPTOR** intente acceder a cuentas o sistemas de terceros (hacking) o intente encubrir, falsificar o usurpar la identidad de la conexión de otro, mediante el uso de los Servicios contratados.
- m) Cuando se detecte la falsificación de un mensaje electrónico.

12.2 Por cualquier violación al presente contrato, el **SUSCRIPTOR** estará obligado a pagar los cargos que correspondan, aun cuando el Servicio se encuentre suspendido.

DÉCIMA TERCERA: Reanudación de los Servicios.

13.1 Previo el pago de la tarifa de reconexión de los Servicios, registrada ante el IFT y siempre y cuando el **SUSCRIPTOR** hubiere subsanado cualquier causal de suspensión y/o esta hubiere desaparecido, el **CONCESIONARIO** reanudará la prestación de los Servicios.

DÉCIMA CUARTA: Cambio de Programación.

14.1 El **CONCESIONARIO** podrá, aumentar, retirar o sustituir cualquiera de las señales que se incluyan en su paquete de video o TV restringida, en tal caso, se le dará aviso al **SUSCRIPTOR** vía correo electrónico o por cualquier otro medio que decida el **CONCESIONARIO**, con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación si fuera esto posible. El **SUSCRIPTOR** igualmente, expresa su conformidad en recibir el paquete solicitado de acuerdo a los términos, condiciones, horarios y modalidades registrados ante el IFT o Autoridad en materia de telecomunicaciones competente.

14.2 El **CONCESIONARIO** notificará por cualquier medio al **SUSCRIPTOR** de cualquier cambio en las condiciones originalmente contratadas.

DÉCIMA QUINTA: Continuidad de los Servicios y Bonificaciones por Interrupción.

15.1 En caso de que se presenten fallas en la prestación de los Servicios por causas imputables al **CONCESIONARIO**, o bien, no se presten en la forma y términos convenidos, se aplicará una compensación por la parte proporcional del Servicio que se dejó de prestar y una bonificación del 20% del precio pagado durante el periodo afectado, siempre que el **SUSCRIPTOR** realice el reporte correspondiente al **CONCESIONARIO**. En ningún caso procederá la bonificación cuando la falta o fallas del servicio obedezcan al mantenimiento de la Red del **CONCESIONARIO** o a un hecho no imputable al **CONCESIONARIO**. En el supuesto de que el **CONCESIONARIO** no dé cumplimiento a lo antes previsto, a un **SUSCRIPTOR** en lo particular, éste podrá terminar de manera anticipada el contrato sin responsabilidad alguna.

15.2 Tratándose de casos no imputables al **CONCESIONARIO**, se estará a lo dispuesto en el artículo 10, fracción III, del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos.

DÉCIMA SEXTA: Equipo, Equipo Personal e Instalaciones Adicionales del SUSCRIPTOR.

16.1 El **SUSCRIPTOR** tiene la facultad de adquirir o contratar con el **CONCESIONARIO** o con cualquier proveedor que elija, el Equipo Personal, siempre y cuando éste se encuentre homologado por el IFT

16.2 En caso de pérdida, extravío o daño del Equipo imputable al **SUSCRIPTOR**, el mismo deberá solicitar al **CONCESIONARIO** la sustitución del Equipo, la cual tendrá un costo conforme a los precios registrados ante el IFT.

DÉCIMA SÉPTIMA: Consultas, Reclamaciones, Quejas y Reparaciones.

17.1 El **CONCESIONARIO** tiene a disposición del **SUSCRIPTOR** el Centro de Atención Telefónica y las sucursales establecidas en la Página Web para reportar fallas, interrupciones, dudas, aclaraciones y terminación de los Servicios. El Centro de Atención Telefónica se encuentra disponible los 7 (siete) días de la semana las 24 (veinticuatro) horas del día.



(Handwritten signature)

- 17.2 El **SUSCRIPTOR** podrá obtener asistencia sin costo a través del correo electrónico establecido en la Orden de Instalación y/o Estado de Cuenta y/o Página Web, y la respuesta del **CONCESIONARIO** se proporcionará electrónicamente y/o en una llamada telefónica y/o por SMS.
- 17.3 En caso de que el **SUSCRIPTOR** no levante el reporte correspondiente de conformidad con lo señalado en esta Cláusula, el **CONCESIONARIO** no será responsable por el retraso o falta de solución de las fallas y/o interrupciones respectivas.
- 17.4 En cuanto a la asistencia sobre el Servicio de Internet, el **CONCESIONARIO** atenderá exclusivamente problemas de instalación, conexión y configuración del software de acceso, explorador (browser). El **CONCESIONARIO** no garantiza el éxito del soporte técnico por cuestiones ajenas a los Servicios o al **CONCESIONARIO**, ni se responsabilizará por los posibles efectos que se puedan provocar a un Equipo Personal.

DÉCIMA OCTAVA: Cesión de Derechos.

- 18.1 El **SUSCRIPTOR** únicamente podrá ceder los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, cuando: (a) dicha cesión sea derivada del traspaso de la cuenta en el domicilio del **SUSCRIPTOR** a un tercero ("Cesionario"); y (b) que la misma sea notificada por escrito al **CONCESIONARIO** dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a dicho traspaso a efecto de que se realice el cambio de titular correspondiente; y (c) que la cuenta no presente saldo deudor. En ese caso, dicho cesionario quedará obligado a: (i) cumplir con lo establecido dentro del presente contrato, y (ii) pagar cualesquier adeudo que exista derivado del presente contrato, en su caso.
- 18.2 El **CONCESIONARIO** podrá en cualquier tiempo ceder o traspasar todos o parte de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato a cualquiera de las empresas subsidiarias, filiales o su empresa controladora, debiendo notificar por escrito al **SUSCRIPTOR**.

DÉCIMA NOVENA: Cambio de Domicilio.

- 19.1 Cuando el **SUSCRIPTOR** tenga necesidad de cambiar el domicilio en donde se prestan los Servicios, éste dará un aviso por escrito con 30 (treinta) días naturales de anticipación al **CONCESIONARIO**, con el fin de que se pueda analizar la disponibilidad técnica de otorgar los Servicios en el nuevo domicilio. En caso de que la prestación de los Servicios en el nuevo domicilio sea factible, el **SUSCRIPTOR** deberá pagar las tarifas por este concepto que llegaran a generarse durante el proceso de cambio de domicilio.
- 19.2 El **SUSCRIPTOR** tiene prohibido instalar extensiones de cualquier Servicio en un domicilio distinto al que está especificado en la Orden de Instalación.

VIGÉSIMA: Terminación.

- 20.1 Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, por así convenir a sus intereses, haciéndolo por escrito o por correo electrónico, aclarando que el **SUSCRIPTOR** podrá hacerlo siempre y cuando se encuentre al corriente de sus pagos en la fecha efectiva de terminación. Para los efectos de recuperar el Equipo y el pago de los adeudos pendientes, la terminación surtirá efectos a los 30 (treinta) días naturales contados a partir de la solicitud de terminación.
- 20.2 El **SUSCRIPTOR** acepta que, independientemente de que se dé por terminado el presente contrato, estará obligado a pagar todas las cantidades pendientes de cobro por la prestación de los Servicios y devolver los Equipos al **CONCESIONARIO**. En caso de no devolverlos, el **SUSCRIPTOR** se obliga a pagar el costo de los mismos establecido en la Orden de Instalación.
- 20.3 El **CONCESIONARIO** podrá dar por terminado el presente contrato, previo aviso por escrito o por cualquier otro medio al **SUSCRIPTOR** cuando cualquiera de los siguientes se dé en el presente:
- a) Cuando, al momento de efectuar la instalación, por imposibilidad física o razones técnicas de cobertura, no sea técnicamente factible suministrar los Servicios.



- b) Cuando después de haber iniciado la prestación de los Servicios, el **CONCESIONARIO** determine que no es factible continuar prestando cualquiera de los Servicios por causas de fuerza mayor.
- c) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que le confiere al **SUSCRIPTOR** el presente contrato.
- d) El **SUSCRIPTOR** no subsane en un término de 30 (treinta) días naturales cualquiera de los motivos que dieran causa a la suspensión de los Servicios, en términos de lo señalado en la Cláusula Décima Segunda anterior.
- e) Que el **SUSCRIPTOR** proporcione información falsa al **CONCESIONARIO** para la contratación de los Servicios.

VIGÉSIMA PRIMERA: Responsabilidad.

21.1 El **SUSCRIPTOR** tiene prohibido de manera enunciativa, más no limitativa:

- a) Utilizar el Servicio para realizar llamadas intimidatorias o de amenazas.
- b) Utilizar el Servicio en llamadas que por sus características pudieran ser consideradas en cierto momento como masivas tales como campañas de publicidad, políticas, encuestas, que pudieran generar afectación en la Red del **CONCESIONARIO**.
- c) Hacer uso del Servicio por sí o a través de terceros en contravención a las leyes, reglamentos, reglas y demás Disposiciones Aplicables.
- d) La prestación de servicios, incluyendo la comercialización o reventa de servicios de telecomunicaciones por parte del **SUSCRIPTOR**, que no estén debidamente aprobados por las Autoridades Competentes.
- e) Realizar una conexión o intento de conexión o acceso no autorizado a la Red del **CONCESIONARIO**.
- f) Realizar cualquiera de las conductas o acciones señaladas en la Cláusula Décima Segunda del presente contrato.

21.2 En virtud de lo anterior, el **SUSCRIPTOR** se compromete a indemnizar y sacar en paz y a salvo al **CONCESIONARIO** de cualquier daño, costo, responsabilidad, demanda y queja en perjuicio de este último que resulte de la realización por parte del **SUSCRIPTOR** de cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

22.1 Salvo lo dispuesto en contrario, ninguna de las Partes será responsable por el incumplimiento de alguna de sus obligaciones estipuladas en el presente contrato, si dicho incumplimiento es causado por un evento de caso fortuito o de fuerza mayor.

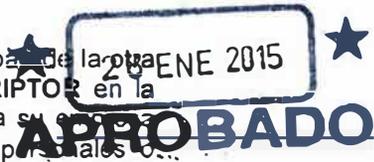
VIGÉSIMA TERCERA: Cambio del Número Telefónico.

23.1 El **SUSCRIPTOR** podrá solicitar por escrito el cambio de su número telefónico, previo pago del cargo correspondiente, siempre y cuando el **CONCESIONARIO** cuente con las facilidades técnicas necesarias. En el caso de realizarse un trámite de cambio de número por Portabilidad Numérica, este no tendrá costo.

23.2 El **CONCESIONARIO** se reserva el derecho de cambiar, sin cargo alguno, el número de teléfono asignado, por razones técnicas o regulatorias, previo aviso por escrito, a través del Estado de Cuenta que se expida al **SUSCRIPTOR** o por cualquier otro medio que determine el **CONCESIONARIO**, con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha efectiva del cambio.

VIGÉSIMA CUARTA: Confidencialidad y Uso de Datos.

24.1 Ambas partes están obligadas a mantener confidencial la información que recibe de la otra parte, conforme a las disposiciones legales aplicables en México. El **SUSCRIPTOR** en la Orden de Instalación autorizará o en su caso negará al **CONCESIONARIO**, a su controladora y a sus respectivas subsidiarias y filiales, a utilizar sus datos personales o empresariales para hacerle llegar cualquier información y/o comunicación relacionada con los Servicios y promociones. En caso de que los datos sean solicitados por alguna Autoridad Competente, el **SUSCRIPTOR** autoriza al **CONCESIONARIO** a proporcionar sus datos, de



(Handwritten signature)

conformidad con lo señalado en el aviso y las políticas de privacidad disponibles en la Página Web.

VIGÉSIMA QUINTA: Medidas de Seguridad.

25.1 El **CONCESIONARIO** adoptará las medidas de seguridad que considere necesarias en relación con el Dispositivo Electrónico y la Firma Electrónica.

VIGÉSIMA SEXTA: Acuerdo Integral.

26.1 Las Partes acuerdan en sujetarse a los términos y condiciones del presente contrato y en todo lo no previsto en este contrato, se someten a lo dispuesto en las tarifas registradas vigentes ante el IFT y el Código de Prácticas Comerciales del **CONCESIONARIO** vigente, el cual podrá ser consultado en las sucursales del **CONCESIONARIO**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: Legislación Aplicable y Jurisdicción.

27.1 El **SUSCRIPTOR** podrá acudir en la vía administrativa ante la Procuraduría Federal del Consumidor a dirimir cualquier controversia sobre la interpretación o cumplimiento del presente contrato.

27.2 Para cualquier cuestión relativa a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, incluyendo las cuestiones sobre la validez del mismo, las Partes expresamente se someten a las leyes federales aplicables y a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales ubicados en el Distrito Federal, renunciando expresa e irrevocablemente a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios pasados, presentes o futuros o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

CAPÍTULO II. DEL ARRENDAMIENTO DE EQUIPO.

PRIMERA: Antecedentes.

1.1 Cablebox, S.A. de C.V. (**CABLEBOX**) y el **SUSCRIPTOR** contratan el arrendamiento de los Equipos señalados en la Orden de Instalación, y en este acto declaran que son válidas todas y cada una de las manifestaciones que constan en la Orden de Instalación que, en su caso, pudiesen celebrar por la contratación de Servicios Adicionales, por lo que se tienen reproducidas como si a su letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

Adicionalmente las Partes manifiestan que el único domicilio legal de **CABLEBOX** para efectos de este contrato, son las oficinas ubicadas en Avenida Vasco de Quiroga, número 2000, Colonia Santa Fe, C.P.01210, Delegación Álvaro Obregón, México, Distrito Federal

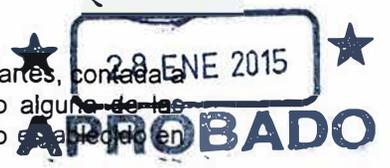
SEGUNDA: Objeto.

2.1 **CABLEBOX** otorga en arrendamiento el Equipo al **SUSCRIPTOR** y éste lo recibe en perfectas condiciones, asimismo se obliga a tener y usar el Equipo exclusivamente en el domicilio de instalación y por ningún motivo podrá comercializar dicho Equipo. El **SUSCRIPTOR** se compromete a la guarda, custodia y conservación del Equipo asumiendo todas las obligaciones legales propias del arrendatario, durante todo el tiempo que se encuentre en su poder y hasta el momento en que el Equipo sea recibido de conformidad por **CABLEBOX**, quien éste designe.

TERCERA: Vigencia.

3.1 La vigencia del presente contrato de arrendamiento será indefinida para las Partes, con efecto a partir de la contratación del arrendamiento (la "Vigencia"), y hasta en tanto alguna de las Partes notifique a la otra su voluntad de darlo por terminado en términos de lo establecido en el presente contrato.

3.2 La terminación de los Servicios obliga al **SUSCRIPTOR** a devolver el/los Equipos y Accesorios en buenas condiciones a **CABLEBOX** dentro de los 15 (quince) días siguientes al aviso de terminación, en cualquiera de las sucursales del **CONCESIONARIO**.



3.3 El **SUSCRIPTOR** está obligado en todo momento durante la vigencia a notificar a **CABLEBOX** por escrito o por correo electrónico, su intención de dar por terminado el arrendamiento objeto del presente contrato, por lo que previa autorización de **CABLEBOX**, el **SUSCRIPTOR** deberá hacer entrega del Equipo conforme a lo establecido en el numeral 3.2. En tanto no se verifiquen estos requisitos, se entenderán vigentes los términos y condiciones convenidos en el presente contrato de arrendamiento, inclusive el derecho de **CABLEBOX** de cobrar la renta hasta su total liquidación y/o cumplimiento. El **SUSCRIPTOR** acepta que en caso que éste no devuelva el Equipo y Accesorios en los plazos indicados en esta Cláusula, el **SUSCRIPTOR** reconoce que deberá pagar a **CABLEBOX** el costo íntegro del Equipo establecido en la Orden de Instalación.

CUARTA: Renta Mensual.

4.1 El **SUSCRIPTOR** deberá pagar a **CABLEBOX** mensualmente, por concepto de arrendamiento del Equipo, la cantidad detallada en la Factura Electrónica y que se encuentra registrada ante el IFT. El pago de la renta deberá realizarse dentro de la fecha límite de pago y en los lugares determinados dentro del Estado de Cuenta de que se trate; la falta de pago oportuno o el pago parcial de la renta es causal para que **CABLEBOX**, a su discreción, rescinda el presente contrato con responsabilidad para el **SUSCRIPTOR**. La rescisión del contrato por las causas antes mencionadas no libera al **SUSCRIPTOR** de adeudos generados por virtud del presente contrato frente a **CABLEBOX**.

QUINTA: Mal Uso de los Equipos.

5.1 El **SUSCRIPTOR** deberá cubrir el costo tanto de las reparaciones del Equipo cuando le sea imputable la descompostura, mal uso, mal funcionamiento o fallas del mismo.

5.2 El **SUSCRIPTOR** tiene prohibido: a) vender el Equipo; b) cambiar de domicilio la instalación original del Equipo; c) utilizar el Equipo en forma comercial o en forma no autorizada por **CABLEBOX**; d) permitir que un tercero no autorizado haga uso del Equipo; y e) ceder el Equipo sin el consentimiento de **CABLEBOX**.

5.3 El Código Penal Federal establece las sanciones y/o penas de privación de la libertad en que puede incurrir el **SUSCRIPTOR** o cualquier persona que tenga contacto y/o acceso al Equipo instalado en el domicilio del **SUSCRIPTOR** y que realice actos en contravención con cualquiera de las disposiciones ahí contempladas y/u obligaciones y/o restricciones señaladas en los incisos anteriores.

5.4 Para efectos de este contrato de arrendamiento, el **SUSCRIPTOR** declara bajo protesta de decir verdad que el domicilio donde se encontrará el Equipo es el indicado en la Orden de Instalación de este contrato. **CABLEBOX** se reserva el derecho de actuar civil o penalmente en contra de quien haga mal uso del Equipo, siendo el **SUSCRIPTOR** responsable solidario del uso y conservación del mismo.

SEXTA: Uso del Equipo.

6.1 El **SUSCRIPTOR** se obliga a cuidar el Equipo y deberá responder por cualquier menoscabo, daño o perjuicio que se cause al mismo. El **SUSCRIPTOR** tiene prohibido utilizar el Equipo de forma distinta a la que originalmente está destinado.

6.2 El **SUSCRIPTOR** deberá contar con la instalación eléctrica que cumpla con las especificaciones de la Comisión Federal de Electricidad ("CFE"); el **SUSCRIPTOR** reconoce que ni el **CONCESIONARIO** ni **CABLEBOX** se harán responsables de los daños o pérdidas ocasionadas por diferencias de voltaje o descargas eléctricas o cualquier otra causa.

SÉPTIMA: Reporte de Fallas.

7.1 En caso de que el Equipo presente fallas en su operación, el **SUSCRIPTOR** deberá reportarlas dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al teléfono de Centro de Atención Telefónica, sin cargo alguno.

OCTAVA: Robo.

IFT
INSTITUTO FEDERAL DE
COMUNICACIONES
28 ENE 2015
★
★
APROBADO
[Firma]

8.1 En el caso de que el Equipo sea robado o de cualquier manera sea objeto de siniestro, el SUSCRIPUTOR deberá dar aviso inmediato al Centro de Atención Telefónica conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima anterior, en un plazo que no excederá de veinticuatro (24) horas posteriores al evento y tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles posteriores al mismo para ratificarlo por escrito, presentando la constancia correspondiente levantada ante una Autoridad Competente y demás documentos correspondientes. En cualquier caso, el SUSCRIPUTOR reconoce que deberá pagar a CABLEBOX el costo íntegro del Equipo robado, dañado o desaparecido conforme a los montos establecidos en la Orden de Instalación.

NOVENA: Cesión de derechos.

9.1 Las Partes convienen expresamente que el SUSCRIPUTOR no podrá ceder, transferir, comercializar o disponer en cualquier forma del Equipo y tampoco podrá retenerlo bajo concepto alguno. Sin perjuicio de lo anterior, el SUSCRIPUTOR acepta y reconoce que CABLEBOX podrá en cualquier momento ceder o transferir los derechos y obligaciones derivados del presente contrato de arrendamiento a sus filiales, subsidiarias controladoras y/o cualquier tercero que CABLEBOX designe.

DÉCIMA: Terminación.

10.1 CABLEBOX podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad, siempre y cuando existan causas justificadas entre ellas, las hipótesis previstas en las Cláusula Vigésima del Capítulo I, de manera enunciativa y no limitativa.

10.2 El SUSCRIPUTOR devolverá el Equipo en un plazo máximo de 15 (quince) días naturales posteriores al aviso de terminación del presente contrato de arrendamiento; si CABLEBOX no recibe el Equipo dentro del plazo aquí convenido, el SUSCRIPUTOR en este acto autoriza a CABLEBOX o a quien éste designe, a retirar el Equipo del domicilio del SUSCRIPUTOR, quien permitirá el acceso a su domicilio al personal autorizado por CABLEBOX o quien éste designe, que se identifique como tal, para dicho efecto. En cualquier caso el SUSCRIPUTOR acepta que en tanto CABLEBOX no recupere el Equipo, el SUSCRIPUTOR reconoce que deberá pagar a CABLEBOX el costo íntegro del Equipo establecido en la Orden de Instalación.

DÉCIMA PRIMERA: Acuerdo Integral.

11.1 Las Partes acuerdan en sujetarse a los términos y condiciones del presente contrato y en todo lo no previsto en este contrato, se someten a lo dispuesto a las tarifas registradas vigentes ante el IFT, y en el Código de Prácticas Comerciales del CONCESIONARIO vigente, el cual podrá ser consultado en las sucursales del CONCESIONARIO.

DÉCIMA SEGUNDA: Confidencialidad.

12.1 Ambas Partes están obligadas a mantener confidencial la información que reciban de la otra Parte, conforme a las disposiciones legales aplicables en México.

DÉCIMA TERCERA: Legislación Aplicable y Jurisdicción.

13.2 El SUSCRIPUTOR podrá acudir en la vía administrativa ante la Procuraduría Federal del Consumidor a dirimir cualquier duda sobre el presente contrato.

13.3 Para cualquier cuestión relativa a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, incluyendo las cuestiones sobre la validez del mismo, las Partes expresamente se someten a las leyes federales aplicables y a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales ubicados en el Distrito Federal, renunciando expresa e irrevocablemente a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios pasados, presentes o futuros o por cualquier otro caso pudiere corresponderles.

CAPITULO III

ÚNICA: Datos Registrales.



28 ENE 2015

APROBADO